

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AJA – Adjudicación judicial de apoyos - Radicación: 2023-00421-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos a través de apoderado judicial, en el escrito de demanda se encuentra que, Liliana del Socorro Paz Salazar cedula al No.31861906 pretende ser designada como persona de apoyo de la persona discapacitada en el ejercicio de su capacidad legal -PDECL- Hernando Andrés Cabal Paz cedula al No.1144067897, como titular del acto jurídico, aduciendo actuar como compañero permanente de esta; respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observa la siguiente falencia en los artículos 82 y 212 de la ley 1564 o Código General del Proceso, siendo las siguientes:

- a) Deberá la parte actora conforme lo indica el artículo 212 de la ley 1564 manifestar sobre qué o cuáles hechos de la demanda serán las deponencias de los testimoniales anunciados.
- b) Dado que, no hay manifestación sobre el deceso del progenitor de la PDECL, deberá aportar la constancia de citación al mismo, sea a través de medio físico o por correo electrónico, ya que legalmente le asiste derecho a conocer del presente trámite.
- c) De igual manera, deberá manifestar si conforme al artículo 61 del código civil existen más familiares que pudieran tener interés jurídico en la presente actuación, de tal suerte que deberá aportar la constancia de citación a los mismos, sea a través de medio físico o por correo electrónico.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero. Inadmitir la presente demanda que, sobre Adjudicación Judicial de Apoyos interpone a través de apoderado judicial, el señor Liliana del Socorro Paz Salazar cedula al No.31861906 en favor de la persona discapacitada en el ejercicio de su capacidad legal -PDECL- Hernando Andrés Cabal Paz cedula al No.1144067897, de acuerdo con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para representar a quien figura como poderdante, al profesional del derecho Johnny Marín Gil, quien se cedula al No.16609874 y es portador de la tarjeta profesional No.139598 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1712429 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3820155 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no cuenta con sanciones vigentes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 163 Hoy 7 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria